

YO, _____, mayor de edad, con DNI _____, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ La Campana 1- bajo (Huesca), y teléfono, a los mismos efectos, 617981476 y con e-mail circulorepublicanomanolinabad@gmail.com expreso que, atendido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial. el día 6 de julio de 2023, del Reglamento de utilización de los centros culturales del Ayuntamiento de Huesca (BOPHU n.º 129 de 10 de julio de 2023), presento las siguientes

ALEGACIONES

Primera. Alteración de la naturaleza jurídica de bien patrimonial del local municipal denominado “Centro Raíces” sin procedimiento alguno.

La simple inclusión del Centro Raíces como centro cultural (bien de servicio público), por el añadido de su mención como tal en el Preámbulo y en art. 1.a) del proyecto de Reglamento de uso de centros culturales, supone una alteración de la condición o naturaleza jurídica de bien patrimonial de tal local para afectarlo a un servicio público cultural con la condición de bien de dominio público de servicio público (*...cuya misión es ofrecer servicios culturales, educativos, sociales y de ciudadanía y de formación a los ciudadanos de Huesca así como a las asociaciones que hagan uso de dichas instalaciones -art.1-.*), y ello sin procedimiento alguno; en concreto sin seguir el procedimiento de calificación jurídica mediante alteración expresa exigido por el art. 177 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local, que, entre otros trámites, exige información pública por plazo de un mes, previa a la resolución por el Pleno de la Corporación del expediente de alteración y nueva calificación jurídica.

Segunda. La cesión del uso del Local del Centro Raíces acordada en 2019 por el ayuntamiento de Huesca es un acto válido municipal que responde a un mandato legal y a la propia regulación municipal en relación con los derechos de las entidades de participación ciudadana de Huesca; no pudiendo ser desconocido por el ayuntamiento por la mera inclusión del local en el nuevo Reglamento de Centros culturales.

La mención al Centro Raíces en el Reglamento de uso de Centros Culturales, debe ser eliminada del texto, pues el ayuntamiento no puede desconocer la existencia de un acto propio – Acta de cesión de uso aprobada por la Alcaldía el 6 de julio de 2019- que otorga el uso del local al CRMAHU, al menos sin la oportuna motivación y el procedimiento administrativo adecuado, con respeto a los derechos de defensa del interesado; pues que la cesión sea a precario no faculta al desprecio del procedimiento administrativo, marcado en el propio acuerdo, o del mandato constitucional a la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, ex. art. 9.3 CE.

Tercera. La inclusión del Local municipal denominado “Centro Raíces” en el borrador de Reglamento de Centros Culturales incurre en vicio de desviación de poder.

La desviación de poder, definida en el artículo 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, como el ejercicio de potestades administrativas

para usos distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico, se pone de manifiesto en este caso al comprobar como, bajo el ejercicio de la potestad organizativa y reglamentaria del ayuntamiento, se persigue o pretende realmente un efecto distinto: la expulsión del Círculo Republicano y sus actividades del espacio municipal.

Con el pretexto de la lógica aspiración municipal de regular el uso de sus centros culturales, se desconoce tácitamente por el ayuntamiento un previo acto válido de cesión de uso, favorable a terceros y dictado al amparo de una norma específica. Bajo el disfraz de regulación general organizativa se priva a una concreta entidad de participación ciudadana del uso de un local municipal, y se hace sin activar procedimentalmente la cláusula de precario que contiene la citada Acta de cesión, en tanto esto obligaría a motivar y exponer públicamente una decisión ideológica contraria al respeto a la libertad de expresión y la participación ciudadana.

Cuarta. De los múltiples defectos de forma y fondo en el procedimiento, que se alegan de forma preventiva, para el caso de que no se rectifique y excluya el local municipal “Raíces” en la aprobación definitiva, si se produce, del Reglamento de Centros Culturales.

a) Del video acta de la sesión resulta que no ha sido aprobado el acuerdo. Tras la votación la Alcaldesa no ha cumplido con su obligación de declarar el acuerdo adoptado sino que ha levantado sin más la sesión (video 18:30), lo que supone el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 77.3 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento (*Terminada la votación ordinaria, el Alcalde declarará lo acordado.*) y 98.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (*Terminada la votación ordinaria, el Alcalde o Presidente declarará lo acordado*), en adelante ROF.

b) De la video acta de la sesión resulta que no se procedió a la votación previa de la urgencia, que preceptúa el art. 82.3 ROF para los asuntos incluidos por el Alcalde en el Orden del Día sin previo dictamen de la Comisión informativa. No se ha respetado el procedimiento establecido para adoptar acuerdos plenarios.

c) No consta en el expediente sometido a información pública la debida consulta previa en la web municipal establecida por el art. 133.1 de la Ley 39/2015 (y sin que se haya publicado el texto integro del reglamento, con anterioridad a la aprobación inicial, en el portal web como mandata el 133.2 de la misma norma); sin que pueda, en nuestra opinión, considerarse a tal efecto la publicación con fecha 12 de mayo de 2022, en la web municipal, del el denominado “*Cuestionario consulta pública previa elaboración Reglamento utilización centros culturales municipales*”. La demora entre la consulta y la aprobación inicial, trece meses, inhabilita o priva de efectos como consulta previa a aquella publicación.

d) Falta de justificación de la adecuación de la norma proyectada a los principios de buena regulación, como preceptúa el art. 129.1 LPAC. En concreto, no se justifica ni motiva la necesidad de inclusión del local Centro Raíces en el reglamento de uso de Centros Culturales, y ello hasta el punto de que en el expediente sometido a exposición pública no figura ni una propuesta razonada y motivada del órgano proponente ni ningún informe técnico de los servicios de cultura que de cobertura a la inexistente propuesta.

La necesidad de motivación de las normas reglamentarias, en especial si afectan a servicios y derechos de la ciudadanía, viene siendo contrastada por la jurisprudencia contenciosa, por todas STS de 4 de abril de 2022 (rec. 300/2020): *Obviamente dicha motivación no puede plasmarse en el articulado del reglamento, sino que es en el procedimiento de elaboración donde debe constar.*

e) En el expediente no consta el informe del secretario del ayuntamiento, el máximo asesor jurídico de la entidad, establecido como un informe preceptivo y esencial por el art. 3.3.d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo

f) Incumplimiento de la previsión establecida en el art. 17 del vigente Reglamento de Participación ciudadana del ayuntamiento de Huesca que establece la obligación de llevar a cabo un proceso de participación ciudadana

g) Incumplimiento del art. 140.1.c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón que regula el procedimiento de aprobación de reglamentos de las entidades locales de Aragón estableciendo como un trámite esencial el de *“Audiencia previa a las asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro correspondiente de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.* No se ha instrumentado esa Audiencia previa, que debía haber sido notificada a todas las Asociaciones culturales registradas y, especialmente, a nuestra entidad como palmaria interesada.

Y en virtud de todo ello ENTIENDO que el Ayuntamiento de Huesca debe desistir del procedimiento de aprobación de este borrador de Reglamento, o, subsidiariamente, aprobarlo con exclusión de mención en el mismo al local Centro Raíces, manteniendo su configuración como local bien patrimonial cedido en uso al Círculo Republicano Manolín Abad.

En Huesca a _____ de agosto de 2023

Firmado,

A/A Sra. Alcaldesa de Huesca y/ o A QUIEN CORRESPONDA